

Resolución No. 02956

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR
OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 de 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013, Resolución 2087 de 2014 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus facultades, y con el fin de dar respuesta al 2018ER27526 del 14 de febrero de 2018, por medio de la cual se recibe queja por los olores generados en la nomenclatura Autopista Sur No. 66 – 78 en la Unidad de Planeamiento Local de Kennedy de esta ciudad, en donde funciona la sociedad comercial **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.**, identificado con Nit 860.008.067-1, representada legalmente por la señora **María del Pilar Pedreira González**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.426.39, evaluó la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en concordancia con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, mediante el Concepto Técnico 7396 del 19 de junio de 2018, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

1. OBJETIVO

Evaluar la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en concordancia con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, para la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S. la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Autopista Sur No. 66 - 78 del barrio Madelena, de la localidad de Ciudad Bolívar, y dar respuesta a los radicados 2018ER27526 del 14/02/2018 en el que se expone la problemática por olores en el sector y

Página 1 de 25

Resolución No. 02956

2018ER81947 del 17/04/2018, en el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE responde solicitud presentada por la señora Patricia Manrique, informando que en relación a los olores se realiza traslado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

11. CONCEPTO TÉCNICO

La sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

(...)

De acuerdo a lo anterior, la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Resolución 1541 de 2013, en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores ofensivos propios de su actividad económica.(...)

Posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante el **Auto No. 03600 del 10 de julio de 2018 (2018EE159268)**, se requirió a la sociedad comercial **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.**, identificado con Nit 860.008.067-1, representada legalmente por la señora **MARIA DEL PILAR PEDREIRA GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.426.394, o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presente un PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO), el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Resolución 1541 de 2013, y debe ser presentado de la siguiente manera:

- a. Localización y descripción de la actividad.

Resolución No. 02956

b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).
c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
d. Cronograma para la ejecución. e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados)”.

El auto anterior fue notificado de manera personal el 9 de julio de 2021 al señor Oscar Daniel Contreras Ariza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.544, en calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad, quedando en firme y ejecutoriado el 27 de julio de 2021.

En atención al radicado 2021ER217575 del 08 de octubre de 2021, y a las conclusiones obtenidas en el Concepto Técnico No. 07879 del 21 de julio de 2022 (2022IE182661), esta Subdirección emitió la **Resolución 03506 del 5 de agosto de 2022 (2022EE200102)**, por la cual se negó la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S** identificada con NIT 860.008.067-1 y ubicada en la Autopista Sur No. 66 – 78 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, y en consecuencia otorgó un término de 30 días calendario para presentar un nuevo plan.

La resolución en mención fue notificada por aviso el 17 de noviembre de 2022, y quedó en firme y ejecutoriado el 2 de diciembre de 2022, así mismo fue publicado en el boletín legal ambiental de esta secretaría.

Posteriormente, con radicado 2022ER336103 del 30 de diciembre de 2022 la sociedad remite el documento PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO, en respuesta del Auto 03600 del 10 de julio de 2018 y adjunta el plan de contingencia para los sistemas de control de olores instalados correspondientes a los aerocondensadores y la aspersión de bioenzimas dando respuesta a la Resolución No. 03506 del 05 de agosto de 2022.

II. MARCO NORMATIVO

Fundamentos Constitucionales

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Página 3 de 25

Resolución No. 02956

(Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Fundamentos Legales

Que la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013 *“Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1, define: *La presente resolución establece reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos. Así mismo, regula el plan para la reducción del impacto por olores ofensivos y plan de contingencia.*

Así mismo el artículo 2, señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que en consecuencia el Artículo 4 ibídem establece el procedimiento para la recepción de quejas por olores ofensivos así:

- 1. Una vez radicada la queja, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad.*
- 2. Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO).*
- 3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el capítulo V de la presente resolución.*

Parágrafo 1. *Para la evaluación de la queja, la autoridad ambiental competente seguirá el procedimiento establecido en el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos.*

Así mismo, el Artículo 8 señala la información mínima que debe contener el plan de reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO), como se transcribe a continuación:

- *Localización y descripción de la actividad.*
- *Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.*
- *Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*

Resolución No. 02956

- *Cronograma para la ejecución.*
- *Plan de contingencia.*

Parágrafo. *En ningún caso se podrá aprobar más de un plan para una misma actividad generadora de olores ofensivos.*

Que el Artículo 9 señala la evaluación y el plazo para la implementación del PRIO indicando que dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación.

El plazo de ejecución del PRIO se establecerá de acuerdo con la complejidad de las medidas por implementar de la siguiente manera:

— *Hasta dos (2) años para aquellas actividades generadoras de olores cuyas medidas consistan en el desarrollo de buenas prácticas.*

— *Hasta cinco (5) años para aquellas actividades generadoras de olores cuando se requiera la implementación de mejores técnicas disponibles.*

Las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo.

Parágrafo transitorio. *Si la actividad generadora cuenta con un plan para la reducción de sus emisiones de olor aprobado por la autoridad ambiental competente, previo a la publicación de la presente resolución, dicho plan deberá ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en este acto administrativo. En todo caso el plazo para su implementación será el otorgado en dicho plan.*

En cuanto a la modificación del PRIO el Artículo 10 ibídem señala los siguientes casos:

a) *Cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, el titular de la actividad deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.*

b) *Cuando una vez implementado el PRIO, se presenta una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora, el titular de la actividad por una única vez, deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.*

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el titular de la actividad deberá adjuntar la información de que trata el artículo 8º de la presente resolución.

El plazo para la implementación del plan ajustado no podrá exceder la mitad del plazo inicial.

Parágrafo. *Lo anterior sin perjuicio de las medidas que en cualquier momento pueda adoptar la autoridad ambiental competente con ocasión del seguimiento y evaluación del PRIO.*

Resolución No. 02956

Así mismo su incumplimiento está desarrollado en el Artículo 11 y refiere que: *“cuando exista incumplimiento del PRIO, la autoridad ambiental competente solicitará que se realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de que trata el capítulo IV de la presente resolución, sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio a que haya lugar...”*

Que, en cuanto al Plan de Contingencia para emisiones de olores ofensivos el Artículo 12 del Capítulo VI de la misma norma indica:

Artículo 12. Plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos. *Toda actividad generadora de olores ofensivos deberá contar con un plan de contingencia que incluya los factores de riesgo de emisión de olores ofensivos incluidos los sistemas de control.*

Que en consecuencia el Artículo 19 ibídem establece: **“Sanciones.** *En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, e impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley [1333](#) de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.*

Por otro lado, la Resolución 2087 de 2014 *“Por la cual se adopta el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos”* así:

Artículo 1. Objeto. *Adoptar a nivel nacional el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos el cual forma parte integral de la presente resolución.*

Competencia de esta Secretaría

Que, así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control

Resolución No. 02956

ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo contemplado en el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. ...”

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Que, conformidad con el marco normativo citado anteriormente y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que *“dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”*, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO allegado mediante radicado 2022ER336103 del 30 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

Que, un profesional técnico del grupo de fuentes fijas de la Subdirección, en atención al Auto No. 03600 del 10 de julio de 2018 con radicado 2018EE159268, a la Resolución No. 03506 del 5 de agosto de 2022 (2022EE200102), realizó visita técnica el 21 de junio de 2023, a las instalaciones de la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S**, con NIT. 860.008.067 - 1, ubicado en la AC 45 A SUR 66 78 de la Unidad de Planeamiento Local Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor Juan Guillermo Agudelo Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 71686785 o quien haga sus veces, cuyas conclusiones se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 09183 del 23 de agosto de 2023 (2023IE193312)**, concluyendo lo siguiente:

“1. OBJETIVO

Evaluar técnicamente información complementaria presentada por la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana AC 45 A SUR 66 78 del barrio Isla del Sol, con el fin de aprobar o negar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO solicitado mediante el Auto No. 03600 del 10 de julio de 2018.

Página 7 de 25

Resolución No. 02956

A través del radicado 2022ER336103 del 30 de diciembre de 2022 la sociedad remite el documento PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO, en respuesta del Auto 03600 del 10 de julio de 2018 y adjunta el plan de contingencia para los sistemas de control de olores instalados correspondientes a los aerocondensadores y la aspersión de bioenzimas dando respuesta a la Resolución No. 03506 del 05 de agosto de 2022.

(...) 7. EVALUACIÓN DE ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S cuenta con el Auto No. 03600 del 10 de julio de 2018 “Por medio del cual se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) y se toman otras determinaciones” el cual fue evaluado en el concepto técnico No. 07879 del 21 de julio de 2022.

Como resultado de esto, se emitió la Resolución No. 03506 del 05 de agosto de 2022 “Por la cual se niega un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos y plan de contingencia y se adoptan otras determinaciones” para la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**

En respuesta a la Resolución No. 03506 del 05 de agosto de 2022, mediante radicado 2022ER336103 del 30 de diciembre de 2022 la sociedad hace entrega de la información complementaria para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO con el fin de demostrar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución, que en su parte resolutive dispone:

ARTÍCULO PRIMERO. – Negar la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2021ER217575 del 08 de octubre de 2021, por el señor JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.785, en calidad de representante legal de la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S identificada con NIT 860.008.067-1 y ubicada en la Autopista Sur No. 66 – 78 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, hasta tanto remita la siguiente información y siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

En un término de treinta (30) días calendario:

Resolución No. 03506 del 05 de agosto de 2022	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1. Presentar un nuevo Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO remitiendo la siguiente información: - Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos: Definir los indicadores de impacto o gestión de acuerdo con la selección de buenas prácticas adicionales a las ya implementadas. Para las encuestas de percepción, detallar la frecuencia y una meta específica, incluir línea base de partida que identifique el estado actual y la meta esperada. - Complementar los indicadores de gestión indicando el porcentaje de obras civiles ejecutadas e informar sobre el número de instalaciones adecuadas en la empresa.	En el anexo 1 del radicado 2022ER336103 del 30 de diciembre de 2022 la sociedad hace entrega del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO el cual según la evaluación realizada en el	La sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 03506 del 05 de agosto de 2022.

Resolución No. 02956

2. Presentar el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.	numeral 12 del presente concepto técnico, <u>cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1541 del 2013.</u>	
3. De acuerdo con el artículo 14 de la Resolución 1541 de 2013, cuando quiera que para efectos de mantenimiento sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control de emisiones de olores ofensivos, se deberá ejecutar el Plan de Contingencia. Se informará por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información: a. Nombre y localización de la fuente de emisión. b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control. c. Cronograma detallado de las actividades por implementar.		
4. Teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 1541 de 2013, es necesario que las actividades de mantenimiento queden registradas en la minuta u hoja de vida de los sistemas de control de emisiones de olores y estar a disposición de la autoridad ambiental competente.		
5. Cuando se presenten fallas en los sistemas de control de emisiones de olores ofensivos y requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se deberá ejecutar el Plan de Contingencia de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 1541 de 2013. Se presentará la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla: a. Nombre y localización de la fuente de emisión. b. Las causas de la falla y su naturaleza. c. Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por causa de la falla.		

Dado que la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 03506 del 05 de agosto de 2022 se determina que también cumple con Auto No. 03600 del 10 de julio de 2018 "Por medio del cual se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) y se toman otras determinaciones"

(...) 12. ANÁLISIS DEL PRIO - PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS

A través del radicado 2022ER336103 del 30 de diciembre de 2022 la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S hace entrega de la información complementaria para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO. A continuación, se presenta la evaluación correspondiente con el fin de verificar su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la actividad objeto de control:

Resolución No. 02956

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			
A. Datos generales	Los datos generales de la empresa se encuentran consignados en la página 26 del radicado 2022ER336103 del 30/12/2022		
Razón social.	X		FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
NIT.	X		86000806 – 7
Dirección de correspondencia.	X		AUT SUR 66 78
Certificado de existencia y representación legal.	X		Aunque en el documento no se adjunta el certificado de existencia y representación legal el mismo fue presentado en el momento de la visita y así mismo consultado en la plataforma RUES.
Teléfono.	X		7104200
Correo electrónico	X		Frig.gua@efege.com
B. Localización	La información de localización de la empresa se encuentra en las páginas 26 y 27 del radicado 2022ER336103 del 30/12/2022		
Barrio.	X		Isla del sol.
Localidad.	X		Tunjuelito.
Coordenadas.	X		Las coordenadas geográficas de la sociedad son: Longitud: -74.15161 Latitud: 4.59539
Altura sobre el nivel del mar.	X		Adicionalmente se presenta el mapa de la ubicación satelital de la sociedad. Y la altura sobre el nivel del mar: 2560 m
Caracterización meteorológica	X		En la página 28 del radicado (numeral 6.3) se presentan las características meteorológicas como temperatura, humedad relativa, meses lluviosos y secos, precipitación total y periodo mas lluvioso.
Identificación de otras posibles fuentes generadores de olor en la zona	X		En el numeral 6.4 (página 28 del radicado) se presenta la identificación de otras posibles fuentes generadores de olor en la zona como lo pueden ser industrias de detergentes, zapatos, cervezas y gaseosas, concentrado de animales, aceites, entre otras y adicional a

Resolución No. 02956

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			los humos generados por el tránsito vehicular.
C. Descripción de la actividad			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados.	X		La descripción de los procesos y equipos empleados por la sociedad se encuentran a partir de la página 33 del radicado, numeral 6.6 del documento. Se indica que la actividad principal es el beneficio de ganado bovino y porcino. La descripción incluye desde la recepción del ganado en pie hasta el tratamiento de subproductos, residuos y vertimientos generados de forma transversal en el predio. Presenta las generalidades de los procesos inmersos en el beneficio de ganado bovino y porcino y, todos los equipos relacionados allí, de la siguiente manera: • Recepción del ganado • Conducción • Pesaje • Reposo • Inspección ante mortem • Baño externo • Insensibilización y aturdimiento • Izado • Sangría • Separación de manos • Desuello • Separación de la cabeza • Ligazón del recto • Corte de esternón • Separación de vísceras • División de la canal

Resolución No. 02956

CONTENIDO DEL Prio	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			• Lavado de las medias canales • Inspección post mortem • Pesaje de canales • Transporte
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones.	X		En las páginas 35 a 37 del radicado se encuentra la ilustración correspondiente al diagrama flujo de los procesos de beneficio bovino y porcino de la sociedad, así como el diagrama de flujo de los subproductos. Allí se mencionan todas las operaciones unitarias y su interrelación, el flujo de materiales y los equipos empleados en cada fase del proceso, además las entradas y productos asociados a cada actividad.
Distribución general de la planta de producción.	X		En la página 38 del radicado 2023ER91349 del 25/04/2023 se presentan los planos de la planta de producción, incluyendo las áreas de proceso y su distribución.
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados.	X		En las páginas 39 y 40 del radicado 2022ER336103 del 30/12/2022 se presentan las características de las materias primas y subproductos generados mensualmente. En las tablas 3, 4 y 5 del numeral 6.8 (páginas 39 y 40) se mencionan las características de los residuos generados, clasificados en peligrosos, no peligrosos y orgánicos y, su cantidad promedio en Kg/mes.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos.	X		Desde la página 40 hasta la página 50 del radicado 2022ER336103 del 30/12/2022, se relaciona la identificación de las etapas u operaciones que son

Resolución No. 02956

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			susceptibles de generar olores ofensivos durante el proceso productivo, que corresponden a: • Corrales bovinos. • Corrales porcinos. • Cajas de retención de sólidos y sistemas preliminares de aguas residuales no domésticas. • Puntos de almacenamiento de residuos. • Cooker. • PTAR. • Central de carnes. • Contexto externo.
Consumo de energía y combustible cuando aplique.	X		En la página 74 se presenta el consumo de energía para mejores técnicas disponibles.
DESCRIPCIÓN, DISEÑO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS BUENAS PRÁCTICAS O LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A IMPLEMENTAR EN EL PROCESO GENERADOR DEL OLOR OFENSIVO			
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.	X		Desde la página 51 hasta la página 71 del radicado 2022ER336103 del 30/12/2022, se relacionan las buenas prácticas y las mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos generados en el proceso productivo, y se mencionan las especificaciones técnicas, operativas y financieras de las prácticas descritas así: Buenas prácticas: 1. Reducción de olores por descomposición de materia orgánica • Limpieza de corrales bovinos. • Limpieza de corrales

Resolución No. 02956

CONTENIDO DEL PRIOR	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.	X		porcinos. • Limpieza caja de retención de sólidos. • Limpieza de cárcamos y cajas central de carnes. 2. Reducir olores en planta de tratamiento de aguas residuales • Sedimentador 1. • Acumulador de lodos. • Tanque preparación polímero. • Agilizar los lodos del decanter. • Aumentar la aplicación de cascarilla.
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.	X		3. Reducir olores en la zona de cooker La disposición de subproductos bovinos en cooker se hace a diario. En caso de que se supere la capacidad, los excedentes serían entregados a un tercero para que los residuos no superen las 12 horas en la planta. 4. Barreras vivas para el control de olores Siembra de 35 árboles sobre la entrada del predio y 190 árboles dentro del predio con características aromáticas. Mejores técnicas: 1. Aerocondensadores Intercambiadores de calor que facilitan la condensación de las emisiones de olores provenientes de los cooker.

Resolución No. 02956

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			Poseen una piscina con lecho de carbón activado para el manejo de olores de los condensados obtenidos. 2. Aspersión de bioenzimas en corrales porcinos Sistema de aspersores para el riego de compuestos neutralizadores de olores que se dosifican a diario.
Los sistemas de control de olores ofensivos deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.	X		La sociedad indica en el numeral 8 (páginas 71 a 74) del documento que tiene instalado un aerocondensador en los cada uno de los cooker que funcionan como intercambiadores de calor para la condensación de vapores y piscinas con un lecho de carbón activado para el manejo de olores. Así como un dispositivo de aspersión de bioenzimas, el cual actúa como enmascarador de olores en los corrales porcinos, el cual actúa en cuatro estaciones de riego y que se activan cuatro veces por día. En la página 82 de radicado se presentó el plan de contingencia de estos sistemas de control, que fue evaluado en el numeral 13 del presente concepto técnico y se encontró que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas..
METAS ESPECÍFICAS DEL PLAN PARA REDUCIR EL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS			
Indicadores de gestión			

Resolución No. 02956

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Porcentaje de obra civil ejecutado.	N/A		En la página 75 del radicado se menciona que no usarán indicadores de gestión sino de impacto porque antes de plantear este plan ya estaban ejecutadas las obras civiles
Porcentaje de materias primas reemplazadas.	N/A		En cuanto al porcentaje de materias primas reemplazadas no es aplicable dado que el ganado bovino y porcino, no tiene un sustituto.
Volumen de residuos gestionados.	N/A		En la página 76 del radicado 2022ER336103 del 30/12/2022 se informa que el 100% de residuos generados son gestionados puesto que la actividad económica no permite el almacenamiento de estos por su descomposición. En las tablas 3, 4 y 5 del numeral 6.8 (páginas 39 y 40) se mencionan las características de los residuos generados, mencionando los subproductos de cada proceso y la cantidad promedio en Kg/mes
Otros indicadores asociados al proceso	X		En la tabla 18 de la página 76 del radicado se mencionan otros indicadores asociados al proceso y a las siguientes metas: • Cumplimiento del 100% de las actividades de limpieza en corrales bovinos y porcinos • Traslado y evacuación oportuna de los subproductos orgánicos en un 100% (Compostaje – decomisos) • Cumplimiento del 100% dosificación de bioenzimas en corrales porcinos de acuerdo con el procedimiento

Resolución No. 02956

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			• Cumplimiento del nivel máximo de amoniaco en corrales porcinos • Cumplimiento del 100%de las actividades de limpieza de cajas y cárcamos de solidos
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.	X		En la página 75 (numeral 9) del radicado indican que se aplicarán encuestas de manera anual después de aprobado el PRIO, En el numeral 9.2 se presentan los indicadores de impacto en donde se realiza la aplicación de las encuestas de percepción de olores aplicadas con la metodología de la NTC 6012-1.
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.			
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.			
PLAN DE CONTINGENCIA DEL PRIO			
Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas).	X		Dentro del radicado 2022ER336103 del 30/12/2022 la sociedad presenta desde la página 85 hasta la página 88 la identificación y análisis de riesgos, las amenazas endógenas y exógenas identificadas, y los principales actores involucrados. Se enlistan amenazas de incendio, inundación, sismos y protestas externas como amenazas exógenas; y el incremento de residuos, accidentes, fallas mecánicas, daños en vías y averías en la compostera, como amenazas endógenas, que presentan riesgos en las medidas tomadas

Resolución No. 02956

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			frente a la limpieza, recolección y transporte, y en el aprovechamiento.
Posibilidad de ocurrencia.	X		En la tabla No. 4, ubicada en la página 89 del documento, se identifica la probabilidad de ocurrencia de las amenazas exógenas y endógenas y sus criterios de calificación. Además, a partir de la página 90 del radicado, se definen los objetivos, responsables de las actividades, el plan de trabajo a ejecutar en caso de ocurrencia de cada amenaza identificada, la matriz de riesgos asociados y el protocolo de respuesta ante los eventos presentados.
Objetivos.	X		
Responsables.	X		
Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos.	X		
CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.	X		El cronograma para la ejecución del PRIO se presenta en la página 79 del radicado 2022ER336103 del 30/12/2022, en el que se contemplan actividades que ya se encuentran 100% ejecutadas, y otras actividades para las que se estima un tiempo de cumplimiento de máximo dos años una vez sea aprobado el PRIO.

De acuerdo con la evaluación realizada, la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y con los requisitos del numeral 2.1 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la actividad objeto de control, y con el plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos reglamentado en el artículo 12 de la misma Resolución 1541 de 2013, por lo que **se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado.**

Ahora bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013 y la evaluación realizada, la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S cuenta con un plazo **máximo de dos años** seguidos a la aprobación del documento, para implementar las buenas prácticas y mejores técnicas planteadas en el documento teniendo en cuenta que las mejores técnicas propuestas ya están ejecutadas al 100%, y para ejecutar las buenas prácticas formuladas propone un cronograma de ejecución de dos años.

14. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

Resolución No. 02956

14.3 La sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, cuenta con el Auto No. 03600 del 10 de julio de 2018 “Por medio del cual se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) y se toman otras determinaciones” luego mediante radicado 2021ER217575 del 08 de octubre de 2021 presentó el plan que según el concepto técnico 07879 del 21 de julio de 2022 no cumplió con los requisitos del artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 ni con los requisitos del numeral 2.1 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la actividad objeto de control.

Como resultado de esto, se emitió la Resolución No. 03506 del 05 de agosto de 2022 “Por la cual se niega un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos y plan de contingencia y se adoptan otras determinaciones” para la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**

En respuesta a la Resolución No. 03506 del 05 de agosto de 2022, mediante radicado 2022ER336103 del 30 de diciembre de 2022 la sociedad hace entrega de la información complementaria para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO con el fin de demostrar también cumplimiento de las obligaciones del Auto No. 01591 del 29 de mayo de 2019.

Como consecuencia de esto, en el numeral 12 del presente concepto técnico se llevó a cabo la evaluación de la información presentada, determinando que el documento cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y con los requisitos del numeral 2.1 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la actividad objeto de control, por lo que **se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO** presentado por la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**

14.4. En concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013 y la evaluación realizada en el presente concepto técnico, la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S** cuenta con un **plazo máximo de dos años** seguidos a la aprobación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos - PRIO, para implementar las buenas prácticas y mejores técnicas planteadas en el documento teniendo en cuenta que las mejores técnicas propuestas ya están ejecutadas al 100%, y para ejecutar las buenas prácticas formuladas propone un cronograma de ejecución de dos años.
(...)”

Es pertinente aclarar que, de conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (**RUES**), se pudo establecer que la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S** identificada con Nit. 860.008.067-1, se encuentra registrada con la matrícula mercantil No. 19720427 indefinida, con dirección comercial y de notificación judicial en la Autopista sur No. 66- 78 de la ciudad de Bogotá D.C., con número de contacto 7104200 y correo electrónico frig.gua@efege.com, por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio ambiental, se harán a la dirección anteriormente citada.

Resolución No. 02956

Que, de acuerdo con lo anterior y una vez verificado el contenido del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y acorde con los resultados concluidos en el **Concepto Técnico No. 09183 del 23 de agosto de 2023 (2023IE193312)**, que en el numeral 14.3, indico que “... se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado por la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S. (...)”, remitido a esta Entidad mediante radicado No. 2022ER336103 del 30 de diciembre de 2022.

Así las cosas, una vez aprobado el PRIO, el generador de olores ofensivos para el presente caso la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S** con NIT. 860.008.067 - 1, cuenta con un plazo para la ejecución del plan, término que establece el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, así:

“el plazo de ejecución del PRIO se establecerá de acuerdo con la complejidad de las medidas a implementar de la siguiente manera:

- **Hasta dos (2) años para aquellas actividades generadoras de olores cuyas medidas consistan en el desarrollo de Buenas Prácticas.**
- *Hasta cinco (5) años para aquellas actividades generadoras de olores cuando se requiera la implementación de Mejores Técnicas Disponibles.*

Las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo. (...)

En virtud de lo anterior, el numeral 14.4 del **Concepto Técnico No. 09183 del 23 de agosto de 2023 (2023IE193312)**, determinó:

*“(...) el establecimiento **FRIGORÍFICO GUADALUPE SAS** propiedad del señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, cuenta con un plazo máximo de dos (2) años seguidos a la aprobación del documento, para implementar las buenas prácticas planteadas en el documento.”*

No obstante, lo anterior, se advierte que, la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S** con NIT. 860.008.067 – 1, cuenta con un plazo máximo de dos años seguidos a la aprobación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos - PRIO, para implementar las buenas prácticas y mejores técnicas planteadas en el documento teniendo en cuenta que las mejores técnicas propuestas ya están ejecutadas al 100%, y para ejecutar las buenas prácticas formuladas propone un cronograma de ejecución de dos años.

Así mismo, la sociedad, deberá cumplir en todo momento las normas aplicables en materia de olores ofensivos establecidas en la Resolución 1541 de 2013 y Protocolo para el Monitoreo,

Página **20** de **25**

Resolución No. 02956

Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 y las normas que les modifiquen y/o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

1. En caso de considerarse necesaria la modificación del PRIO aprobado, el titular de la actividad debe tener en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución 1541 de 2013, cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos; o en caso tal que una vez implementado en su totalidad el PRIO, se presente una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora.

2. Una vez finalizado el plazo de ejecución del PRIO, las medidas deben mantenerse por el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación, para lo cual están sujetas a la evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el numeral 2 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

3. De acuerdo con el artículo 14 de la Resolución 1541 de 2013, cuando quiera que para efectos de mantenimiento sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control de emisiones de olores ofensivos, se deberá ejecutar el Plan de Contingencia.

Se informará por escrito a la autoridad ambiental el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control
- Cronograma detallado de las actividades a implementar

4. De acuerdo con el artículo 15 de la Resolución 1541 de 2013, cuando se presenten fallas en los sistemas de control de emisiones de olores ofensivos y requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se deberá ejecutar el Plan de Contingencia. Se presentará la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Las causas de la falla y su naturaleza.
- Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por causa de la falla.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control y de existir incumplimiento al Plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-

Página 21 de 25

Resolución No. 02956

PRIO, esta autoridad ambiental en virtud del artículo 11 de la Resolución No. 1541 del 2013, podrá solicitar la medición de los niveles de calidad de aire o inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de lo que trata el capítulo IV de la mencionada resolución, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

Finalmente, esta Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, atendiendo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa expuesta en las consideraciones jurídicas de la presente decisión, procederá a **aprobar** el “**PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO**” presentado por la sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S** con NIT. 860.008.067 - 1 y así se consignará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Plan para la reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) presentado por la sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S**, con NIT. 860.008.067 - 1, representada por el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71686785 o quien haga sus veces, ubicada en la Autopista Sur No. 66 – 78 en la Unidad de Planeamiento Local de Kennedy de esta ciudad, en un plazo de ejecución **máximo de dos (2) años** para implementar las buenas prácticas o mejora técnicas disponibles implementadas en el PRIO, termino contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de conformidad con el numeral 14.4 del **Concepto Técnico No. 09183 del 23 de agosto de 2023 (2023IE193312)**, y artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Las buenas practicas o las mejoras técnicas disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de esta Secretaría durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo, tal como dispone el parágrafo transitorio de la Resolución 1541 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S**, con NIT. 860.008.067 - 1, ubicado en la Autopista Sur No. 66 – 78 en la Unidad de Planeamiento Local de Kennedy de esta ciudad, deberá cumplir con las normas en materia de olores ofensivos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

1. En caso de considerarse necesaria la modificación del PRIO aprobado, el titular de la actividad debe tener en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución 1541 de 2013, cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos; o en caso tal que una vez

Resolución No. 02956

implementado en su totalidad el PRIO, se presente una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora.

2. Una vez finalizado el plazo de ejecución del PRIO, las medidas deben mantenerse por el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación, para lo cual están sujetas a la evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el numeral 2 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

3. De acuerdo con el artículo 14 de la Resolución 1541 de 2013, cuando quiera que para efectos de mantenimiento sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control de emisiones de olores ofensivos, se deberá ejecutar el Plan de Contingencia. Se informará por escrito a la autoridad ambiental el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control
- Cronograma detallado de las actividades a implementar

4. De acuerdo con el artículo 15 de la Resolución 1541 de 2013, cuando se presenten fallas en los sistemas de control de emisiones de olores ofensivos y requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se deberá ejecutar el Plan de Contingencia. Se presentará la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Las causas de la falla y su naturaleza.
- Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por causa de la falla.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE SAS**, con NIT. 860.008.067 - 1, deberá tener en cuenta que en caso de incumplimiento del PRIO, esta autoridad podrá solicitarle que realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de que trata el artículo IV de la Resolución 1541 de 2013, sin perjuicio del inicio sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. – La sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE SAS**, con NIT. 860.008.067 – 1, en los casos en que se requiera la modificación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores ofensivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1541 de 2016, deberá adjuntar la misma información contenida en el plan, y el plazo de implementación no podrá exceder la mitad del plazo inicial.

Resolución No. 02956

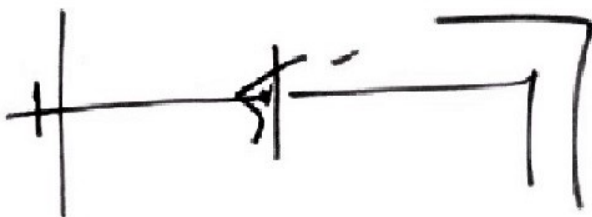
ARTÍCULO QUINTO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S**, con NIT. 860.008.067 – 1, en la Autopista Sur No. 66 – 78 en la Unidad de Planeamiento Local de Kennedy de esta ciudad, o al correo electrónico frig.gua@efege.com; o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – El representante legal o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de persona natural o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

CONTRATO 20221400
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

23/11/2023

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

CONTRATO 20221400
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

22/11/2023

Revisó:

Resolución No. 02956

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN:

23/11/2023

Aprobó:
Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN:

21/12/2023

SECTOR: SCAAV-FUENTES FIJAS.
EXPEDIENTE: SDA-02-2018-1419